

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago... Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Octubre 18 de 2022.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Radicado: 2021- 00112-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificada con Nit No 800.037.800-8 actuando mediante apoderada judicial Dra. KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO identificada con C.C No 45.541.044 y T.P. No 143.481 del C.S.J., promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MAURICIO ZUÑIGA BARRAGAN, identificado con C.C No 92.228.956 y DURGELIS TAFUR FRANCO, identificada con C.C No 33.056.022, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 5.765.309,00) POR CONCEPTO DE CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARE No 063806100003639 con fecha de suscripción 18 de abril de 2017. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 276.217,00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 21 de Julio de 2020 hasta el 21 de Octubre de 2020. Por la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 920.470,00) por concepto de intereses moratorios causados desde el día 22 de Octubre de 2020 hasta el 23 de Septiembre de 2021. Por la suma de TREINTA Y UN MIL DOCIENTOS SEIS PESOS (\$ 31.206,00) por otros conceptos generados a lo largo de la operación financiera

La demanda ejecutiva fue instaurada el 08 de Octubre de 2021, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 21 de Octubre de 2021, notificado por estado Numero 56 de fecha 02 de Noviembre de 2021, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación de la demanda se surtió previo emplazamiento, a través de Curador Ad- Liten Dr. Jorge Andrés Barón Torres, el día 28 de Septiembre a través del correo electrónico Jorgebaron.abogado@gmail.com, sin que propusiera excepciones

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P..

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 374.660,00 pesos

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

SECRETARIA

Notificación por Estado en TYBA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdf97e568df2601b02f57ee5834eb722e048528331f9740176279b91c5d6b39**

Documento generado en 18/10/2022 05:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>